



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1145/2020**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA TLÁHUAC**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.1145/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1145/2020**

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Tláhuac

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El catorce de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que *"...emita respuesta a la solicitud de información con número de folio 04290000023520 . ..."*

**2. Ampliación de plazo.** Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, solicitó la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución del expediente.

**3. Informe de cumplimiento.** El doce de enero, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1145/2020

## II. COMPETENCIA

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El catorce de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, **ORDENO** a la Alcaldía que diera respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 04290000023520, al haberse actualizado la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado por la parte Recurrente, para oír y recibir notificaciones, siendo en el presente caso vía correo electrónico, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1145/2020**

Turnó la solicitud de referencia a la Dirección General de Administración, el cual dio respuesta a la solicitud de información, entregando a la parte recurrente el siguiente documento:

- Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal del año 2019, en formato Pdf, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de diciembre de 2018.

Por otro lado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se emitió dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte recurrente el día doce de enero, a través de su cuenta de correo electrónico, el cual fue el medio señalado para tales efectos.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1145/2020

Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, **no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada**, ello en atención a que, tal y **como se le indicó mediante la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente podría interponer recurso de revisión** a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“...

*Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:*

*(...)*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las **fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI**, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1145/2020

...”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

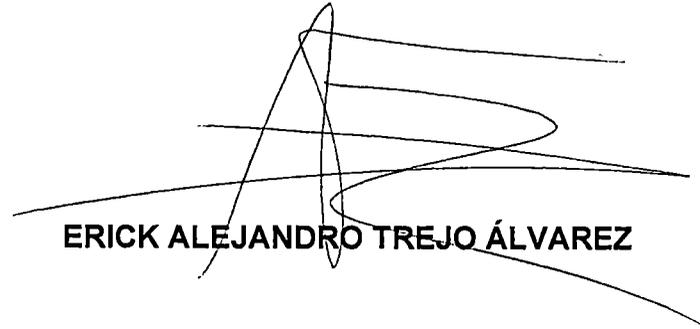
**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1145/2020**

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

EATA/EIMA



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

10

7

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

Vertical text on the right margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.